



La marca de que hago mención consiste en las palabras arbitrarias «ANIS DRL DIABLO» la cual estampó en cualquier

**ANIS DEL DIABLO**

clase de etiquetas, y la cual podrá usar en toda forma, color y tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañao a esta solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales y un clisé de la marca.

*Antonio Sosa C.*

Panamá, Marzo 9 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

*J. M. FERNÁNDEZ.*

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Wamsutter Mills*, de New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **WAMSUTTA** y sirve para amparar y distinguir en el comercio telas de algodón en piezas como almohadas, sabanas, etc.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los respectáculos, envolturas, cajas, cartones, etc. de estos, de cuadra que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

• Poder que me faculta en el asunto:  
Comprobantes del registro en Estados Unidos de América:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un clisé.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

*J. M. FERNÁNDEZ.*

2 vs. 1

—

—

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de The W. J. Wilcox Lard & Refining Company, y debidamente traspasada a mis poderdantes *The American Cotton Oil Company*, de N° 78, Broadway, Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «LA COCINERA» y

la representación de una hacienda, los distintivos de la cual son edificios y cercas, y un muchacho raspando la espalda de un puerco acostado.

Esta marca sirve para distinguir y especialmente manteca de puerco, y aceite, y se aplica en los envases, recipientes de todas clases, envolturas, etcétera, que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1923.

*E. S. Humber.*

Anexos:

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1923.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

*J. M. FERNÁNDEZ.*

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Rodrigo F. Durán, colombiano, mayor y con domicilio en esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se me haga el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de la República, las fórmulas impresas para telegramas, aerogramas, telefonemas, cablegramas y otros mensajes por el estilo de mi invención.

La marca consiste en dos círculos concéntricos y en el menor aparece el nombre RODRIGO, llenándolo todo. Entre ambos círculos la palabra MARCA en la parte superior, y la palabra REGISTRADA en la inferior.



Me reservo el derecho de usar la marca en diferentes tamaños y colores, y puedo usarla no sólo sobre los objetos sino sobre los catálogos, diseños, etc., etc.

Acompañao:

Los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes;

Un clisé de la marca.

*Rodrigo F. Durán.*

Panamá, Mayo 14 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

*J. M. FERNÁNDEZ.*

2 vs.—2

—

la representación de la cara y busto de una cocinera, y sirve para amparar y distinguir en el comercio manteca.

Esta marca se aplica en los envases o recipientes de cualquiera clase que sea de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1923.

## PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALDERRA							2	4	2	4		
CAÑAZAS	3	7			10		5	4	7	2		
Chitrá												
MONTJUÍC	1	1	1	2			4	1	1	2		
LAS PALMAS	4	8	3	10			4	3	2	5		
RÍO DE JESÚS												
SANTIAGO	1	2	1	1			4	4	1	5		
Atalaya												
Mariato												
Ponciga												
SONA												
Bahía Honda												
Esclera												
Guarumal												
La Soledad												
Québrada de Oro												
San Juan												
San José												
SAN FRANCISCO	2	4	3	7			2	5	4	3		
LA MESA												
SANTA FE							2	2				
Rejoco												
<b>Totales</b>	<b>13</b>	<b>51</b>	<b>12</b>	<b>51</b>			<b>6</b>	<b>28</b>	<b>26</b>	<b>25</b>	<b>29</b>	

Panamá, 28 de Febrero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policias de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO	10	7	4	8	1	2	22	12	18	16		
COCLE	15	39	18	43	1	2	16	14	16	14		
COLÓN	11	22	10	16			4	16	19	17		
CHIRIQUI	18	91	19	115	2	14	51	57	57	51		
HERRERA	14	27	10	35			19	26	22	19		
LOS SANTOS	17	37	13	44			12	25	55	41		
PANAMA	26	100	23	99	6	30	72	60	80	52		1
VERAGUAS	13	51	12	51			6	28	26	25	29	
<b>Totales</b>	<b>134</b>	<b>374</b>	<b>109</b>	<b>411</b>	<b>10</b>	<b>89</b>	<b>256</b>	<b>265</b>	<b>283</b>	<b>238</b>		<b>1</b>

Panamá, 28 de Febrero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la

venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honestidad de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

## AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde; el día siguiente, o se devolverán con las bajas que el caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO DE LICITACIONES

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebre de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO

Se hace saber del público que los señores Rodoife Warner y D. F. Reeder, han solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de cuatrocientos hectáreas, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Polín se miden cuatro mil metros en dirección Norte; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Este; donde esta linea termina se tira otra de cuatro mil metros en dirección Sur; y donde esta linea termina se tira una de mil metros en dirección Este, hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—3.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

#### EDICTOS

##### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud de los señores Manuel Rosario Bocanegra, Cecilio Hernández y Ruizino Bocanegra, para que a título gratuito y en plena propiedad se les adjudique un lote de terreno baldío denominado «El Porvenir», de 50 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de La Chorrera y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno Los Angeles, de propiedad de los herederos de José María Barranco; Sur, Este, y Oeste, terrenos libres.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C. Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que todo el que se crea perjudicado con la mencionada solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a los 16 días del mes de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Rearedo Carles.

##### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa una solicitud de los señores Pedro Rodríguez, Domingo Tuñón, Nazario Martínez y Damían Gómez, para que a título gratuito y en plena propiedad se les adjudique un lote de terreno baldío de 40 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Arraijan, Corregimiento de Paja, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Zona del Canal; Sur, propiedad de Pablo Barranco; Este, José Alberto Rodríguez; y al Oeste, terrenos incultos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Corregiduría de Paja; para que todo el que se crea perjudicado con la mencionada solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a los 16 días del mes de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Rearedo Carles.

##### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud hecha por el señor Nicomedes Fuentes, para que a título gratuito y en plena propiedad se le adjudique un lote de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chepo, en lugar conocido con el nombre de «Boticario» y alíndrado así:

Por el Norte y por el Oeste con terrenos de John Reten; por el Sur, con terrenos de la sucesión de Dolores Carrillo; y por el Oeste, con el río Mamoní, cascajal de por medio.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquél que se considere perjudicado con la referida solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy nueve de Mayo de mil novecientos veintitres.

El Gobernador,

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Rearedo Carles.

##### AVISO

El Alcalde Municipal, 1er Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pita, vecino de La Pana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pelo negro, marcado a fuego así: ( ) y con otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabregas, en virtud de hallarse pidiendo su consentimiento en un potro de su propiedad que posee en la Región de Iríndez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre cómido de acuerdo al referido someniente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLEN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—5.

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentan a hacerlos valer, la herencia se declará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitres, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUNÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—11

##### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pujía del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

Eusebio Ortega.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—7.

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color bosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra berrada con los miérrenos siguientes: J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semenientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

Marcial Carles.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—11

##### EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encuentra vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocérsele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a los aludidos animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUYO

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Reg. N° 12,209